Expediente: PAOT-2023-7236-SPA-5265

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 1 0 7 4 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7236-SPA-5265** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El maltrato del que son objeto alrededor de cuatro gatos a los cuales mantiene encerrados permanentemente al interior de una camioneta. (…) los gatos tienen encerrados un año aproximadamente. (…) en el domicilio tiene otros gatos, pero se observan en buenas condiciones. (…)* [Hechos que tienen lugar en calle Cucurpe, número 108, interior 19, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en el interior de una camioneta propiedad del habitante del inmueble con domicilio en calle Cucurpe, número 108, interior 19, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se logró establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares felinos, constatándose lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- La presencia de 7 ejemplares felinos, raza mestiza, de colores grises rayados, blanco con negro, amarillos, machos y hembras, 6 de aproximadamente 1 año de edad, y una hembra de 3 años de edad, madre de los demás, a los cuales, decidió no nombrarlos específicamente.

- **Condición corporal y muscular**. Esta es la ideal, de acuerdo a su tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. Se encontraban deambulando libremente en el interior de la camioneta, ventanas abiertas, rejas habilitadas en las ventanas, se encontraba limpio, y contaba con un arenero con dimensiones aptas para todos los animales, así como ventiladores que permitían mantener la temperatura regulada al interior del vehículo. Es de señalar que no se percibieron malos olores.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación de los felinos cosiste en croquetas, proporcionadas a libre acceso, observándose trastes con agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento**. Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; todos se encontraban esterilizados.

En razón de lo anterior, se le exhortó a la persona responsable de los gatos, a reubicar a los felinos al interior de su domicilio, notificándosele el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.

Derivado de lo referido con antelación, se realizó una visita de seguimiento, diligencia durante la cual se constató que en la camioneta aún habitaban seis ejemplares felinos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindados, refugio, ventilación, comportamiento y condición de salud; al respecto, la persona responsable de los animales informó que intentó ingresar a los gatos a su domicilio, sin embargo, los animales que ya se encontraban en el departamento, atacaron a los recién llegados. Asimismo, se informó que los animales han sido esterilizados a fin de que sean adoptados.

En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:

> *(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*
>
> *(...) IV. Promover la tutela responsable, **programas de adopción ya esterilizados** y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)*
>
> *(...) V. Verificar **cuando exista denuncia** sobre ruidos, **hacinamiento, falta de seguridad** u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en **detrimento del bienestar animal**, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene (...)*

Por lo anterior, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-9969-2024, la Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, realizar la visita de verificación correspondiente conforme a la normatividad aplicable señalada, ya que

es la autoridad competente para realizar la promoción de tutela responsable, aplicar programas de adopción de ejemplares felinos ya esterilizados como es el caso que nos aplica.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza, promover la tutela responsable de los ejemplares felinos, así como verificar las condiciones de hacinamiento y falta de seguridad en que se encuentran, por lo que ya fue requerido mediante oficio a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México su intervención al respecto, solicitando una visita de verificación y posterior informe del resultado en copia simple.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos que se mantienen en un vehículo en el domicilio de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató la presencia de siete ejemplares felinos que habitaban en una camioneta acondicionada para este fin; por lo que se exhortó a la persona responsable de los animales a reubicarlos a fin de garantizar su seguridad.
- Mediante oficio notificado a la persona responsable de los felinos, se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
- Durante segunda visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Subprocuraduría constató que las condiciones en las que se encontraban los felinos no habían cambiado.
- Toda vez que esta Entidad únicamente tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza, promover la tutela responsable de los ejemplares felinos, así como verificar las condiciones de hacinamiento y falta de seguridad en que se encuentran, solicitando mediante oficio a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, realizara la visita de verificación correspondiente, y una vez que cuente con los resultados de dichas actuaciones, remita en copia simple los resultados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. **Para su superior conocimiento.**

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EGGH/EAL/LABO